

Propuesta de Negociación para la Ley de Pensiones N° 065

Deben modificarse los siguientes Artículos de la Ley de Pensiones N° 065:

Art. 17 (límites Solidarios), Art. 65 (Masa Hereditaria), Art. 70 y 74 (Calificación de Riesgos), Art. 81 (Retiros Mínimos o retiro Final), Art. 125 (condiciones insalubres), Art. 126 (Reducción de Edad), Art. 131 (Límites Solidarios Sector Minero), Art. 154 (Conformación del directorio Gestora Pública), Art. 156 (Requisitos directorio Gestora Pública), Art. 182 (Cobertura Transitoria de Riesgos), Art. 183 (Primer Directorio Gestora Pública) y el Glosario de Términos Previsionales del sistema Integral de Pensiones.

Deben modificarse los siguientes Artículos del Decreto Supremo N° 0822:

Art. 1 (Definiciones), Art. 13 (Cálculo Referente Salariales), Art. 17 y 18 (Periodos a considerar para cálculo del promedio salarial), Art. 69 (Revisión de CC) Art. 80 (Certificación de aportes para entidades en mora), Art. 132 (Solicitud de Invalidez), Art. 133 (Solicitud de pensión por muerte), Art. 147 (Manual Único de Calificación), Art. 148 (Calificación del Siniestro), Art. 149 (Determinación de Fecha de Invalidez), Art. 151 (Calificación de Invalidez Manifestada), Art. 157 (Revisión), Art. 158 (Procedimiento de Revisión), Art. 159 (Única Instancia de Revisión), Art. 160 (Control concurrente), Art. 172 (Requisitos Retiros Mínimos y Retiro Final), Art. 179 y 180 (Masa Hereditaria).

Deben considerarse los siguientes puntos, en los artículos que correspondan:

1. Jubilación promediada únicamente por los últimos 24 totales ganados y se debe garantizar el pago de una jubilación equivalente al 70% de su promedio salarial.
2. Se debe modificar los requisitos en la Ley de Pensiones N° 065 para postular al Directorio de la Gestora Pública y se debe establecer que la COB tiene el derecho de tres espacios dentro del Directorio elegidos por ampliado nacional, el periodo de gestión será el máximo determinado por ley. (La COB debe ser parte administrativa y de toma de decisiones en la Gestora y no únicamente fiscalizadora)
3. Para el sector minero, se deben crear nuevos beneficios por los años de trabajo insalubres, los cuales deberán tener como base fundamental lo siguiente:
 - En gobiernos Neoliberales al sector minero le permitía adelantar la jubilación solo cinco años en reconocimiento a los trabajos insalubres, beneficio que debe ser modificado en este gobierno socialista, en este sentido solicitamos se modifique de cinco a siete años, los cuales podrán ser adelantados y reconocidos por cada dos años de trabajo insalubre.
 - En los casos que el asegurado minero acceda a su jubilación después de cumplidos los 56 años de edad, se deberá incrementar el monto de jubilación en reconocimiento a los años de trabajo insalubre en el siguiente porcentaje: 2% por cada dos años de trabajo insalubre, teniendo un límite máximo de incremento bajo esta modalidad hasta el equivalente del 14 %. Esta modalidad de incremento no restringe el pago de otros incrementos, establecidos por ley.

4. Reconocimiento de años insalubres a todos los sectores laborales que cuentan con condiciones insalubres.
5. Deben crearse beneficios alternativos para trabajadores que accedan a la Prestación de Vejez y modificación de los requisitos del acceso a la Masa Hereditaria.
6. El MANECGI debe crearse en mesa de trabajo en consenso con la COB, posteriormente a la promulgación de las modificaciones a la Ley de Pensiones y de sus Decretos Reglamentarios.
7. No debe existir la prescripción para el cobro de la Compensación de Cotizaciones y debe revisarse la calificación de los beneficios o prestaciones que otorga el SENASIR a simple solicitud del beneficiario, sin perjuicio que el trámite se encuentre finalizado.
8. Revisión y modificación del sistema de Riesgos establecidos en la Ley de Pensiones N° 065 y Decretos Reglamentarios.
9. Se debe tener presente que la COB mediante nota CITE: COB N° 112/13 de fecha 04 de abril del presente año dirigida al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, propuso la incorporación nuevos beneficios alternativos dentro del Anteproyecto de Decreto Supremo de Recargos y Prestaciones presentado por el Viceministro de Pensiones y Servicios Financieros, los cuales deberán ser aceptados por el gobierno central.
10. Un representante de la COB debe formar parte de la Autoridad de fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en la unidad de prestaciones.